ACUERDO CONVENCIONAL – TRATAMIENTO EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE CUARTA CATEGORÍA SOBRE DIVERSOS CONCEPTOS SALARIALES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del agosto de 2023, reunidas por una parte el Sr. Guillermo Mangone en su carácter de Secretario General a cargo de la "Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina", el Sr. Pablo Van Den Heuvel en su carácter de Secretario General del "Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Natural, Derivados y Afines de Bahía Blanca"; el Sr. Carlos Soria en su carácter de Secretario General del "Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas La Plata", el Sr. Ezequiel Serra en su carácter de Secretario General del Sindicato de trabajadores de la Industria del Gas Mar del Plata, el Sr. Jorge Oscar Molina en su carácter de "Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Natural Derivados y Afines de la Provincia de Río Negro y Neuquén excepto General Conesa", y el Sr. Horacio Correa en su carácter de Secretario General del "Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Natural e Hidrógeno de la Patagonia Sur" (en adelante LA ENTIDAD SINDICAL); y en representación de las empresas Camuzzi Gas Pampeana S.A. y Camuzzi Gas del Sur S.A., el Sr. Silvio Giusti, (en adelante LA EMPRESA) y en conjunto las "Partes"; con el objeto de abordar el tratamiento frente al Impuesto a las Ganancias Cuarta Categoria sobre diversos conceptos de liquidación del personal en relación de dependencia han arribando al siguiente acuerdo:

### I.- Consideraciones Previas:

Atento los dictámenes de la Dirección Nacional de Impuestos IF-2023-39234369-APN-DNI del 11 de abril de 2023 e IF-2023-49830864-APN-DNI del día 03 de mayo de 2023, ambos suscriptos por la Subsecretaria de Ingresos Públicos (SSIP) y emitidos por el Ministerio de Economía, Las Partes a través de la presente han arribado a un consenso en cuanto a la necesidad de acordar un acta aclaratoria respecto a la naturaleza de los rubros salariales alcanzados por las exenciones y deducciones detalladas en los dictámenes precedentemente aludidos a los efectos de dar cumplimiento para el cálculo del Impuesto a las Ganancias Cuarta Categoría (personal en relación de dependencia).

### II.-Vigencia de aplicación:

Las exenciones y deducciones del Impuesto a las Ganancias Cuarta Categoría que se detallan a continuación tienen vigencia a partir del 01/01/2023 (ejercicio fiscal en curso) y se implementarán una vez que la presente acta sea homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS).

# III.-Contenido del acuerdo:

# 1. Conceptos asimilados a "Bono por Productividad":

# a. Antigüedad:

Por cada año de antigüedad el trabajador percibe mensualmente una bonificación de un monto equivalente a un porcentaje variable (en función de los años de antigüedad) del salario básico de la categoría D.

Teniendo en cuenta que el rubro compensa la experiencia acumulada por el trabajador en el tiempo, habiendo adquirido capacitación y práctica directa que permite lograr mayor eficiencia y mejores resultados en su labor, este adicional debe asimilarse al concepto "bono por productividad" introducido en el Impuesto a las Ganagcias.

ABLO VAN DEN HEUVEL SECRETARIO GENERA! DICATO TRABAJADORES de la INDUSTR.\*

Cicles A. Solin

M

b. Bono por objetivo:

Consiste en el pago de una gratificación anual variable sujeta al cumplimiento de objetivos de resultados y de competencias de gestión.

Teniendo en cuenta que el rubro se abona en función del cumplimiento de ciertos objetivos, tanto individuales como organizaciones, fijados a inicios de año, dependiendo el monto involucrado del cumplimiento de dichos objetivos, este adicional debe asimilarse al concepto "bono por productividad" introducido en el Impuesto a las Ganancias.

c. Bono del Programa de Propiedad Participada (Bono Ley N° 23.696):

Consiste en un porcentaje de pago sobre las ganancias anuales de la empresa para cada trabajador. Se determina en función a lo dispuesto por la Ley N° 23.966 (Ley del Programa de Propiedad Participada) resultando aplicable a todos los empleados que se encuentren en nómina al 31 de diciembre de cada año.

Teniendo en cuenta que el rubro consiste en un porcentaje sobre las ganancias anuales de la empresa para cada trabajador, teniendo en consideración para el cálculo la ponderación de la remuneración y antigüedad del colaborador, este adicional debe asimilarse al concepto "bono por productividad" introducido en el Impuesto a las Ganancias.

d. Bono en función de la calificación de desempeño:

Consiste en una gratificación anual donde el coeficiente a abonar a cada empleado está vinculado a su evaluación de desempeño.

Teniendo en cuenta que este concepto se abona en función a la evaluación individual de cada empleado, existiendo 6 zonas de desempeño donde el empleado puede ser calificado y dependiendo el monto involucrado de la zona donde fue calificado el empleado, donde a mayor calificación mayor es la gratificación a percibir, este adicional debe asimilarse al concepto "bono por productividad" introducido en el Impuesto a las Ganancias.

# 2. Conceptos asimilados a "Horas Extras":

a. Turnos simples o rotativos:

Las particulares características de las actividades operativas y comerciales de la empresa, donde las exigencias de la prestación del servicio público o razones de índole económico y/o de organización requirieren una disponibilidad horaria distinta, implican que la jornada diaria de trabajo se extienda hasta doce horas (12) como jornada normal y hasta un promedio mensual de doscientas (200) horas ; como así también se apliquen sistemas rotativos discontinuos por equipos.

Teniendo en cuenta que estos rubros consisten en el pago de una suma o porcentaje sobre un salario o categoría de referencia como adicional por la realización de turnos rotativos o extensión horaria, se entiende como aquellos que se abonan como un diferencial que se percibe por tareas que se realicen fuera de la jornada habitual, los mismos deben asimilarse al concepto "horas extras", entendiendo procedente la

PABLO VIN DEN HEUVEL SECRETARIO GENERAL SINDICATO RASSAJADORES DE 18 100 ISTR."

99

CSONS

exención sobre los montos abonados por servicios prestados en días feriados y/o fines de semana, incluyendo los días no laborables.

#### b. Plus especializaciones varias:

Teniendo en cuenta que estos rubros consisten en el pago de una suma mensual determinada o un porcentaje de un salario de referencia, por la especialización del trabajador en alguna función específica (ej: soldadores, operadores y auxiliares maquinas Williamson, etc.) y que dicho adicional compensa económicamente la disponibilidad del trabajador por fuera de la jornada laboral de manera continua debido a la responsabilidad de las tareas asignadas, los mismos deben asimilarse al concepto "horas extras".

#### c. Interinato:

Consiste en un pago de una suma extraordinaria que aplica cuando a un trabajador de la empresa se le asigna en forma temporal la cobertura de un puesto de un nivel superior, abonándosele el diferencial de categorías.

Teniendo en cuenta que este rubro consiste en el pago de una suma equivalente a la diferencia entre el salario del empleado y la categoría o puesto que reemplaza temporariamente, y que la misma puede prestarse tanto en días hábiles como inhábiles, los mismos deben asimilarse al concepto "horas extras".

### d. Guardia pasiva:

Consiste en un régimen de pago de valor diario o semanal para el trabajador que por la naturaleza de sus tareas se encuentre en situación de disponibilidad o guardia pasiva por decisión de la empresa, para ser convocado fuera del horario normal y habitual de labor para prestar servicios ante necesidades operativas, afectados a la atención de los reclamos o emergencias de servicio que pudieran plantearse. En caso de ser convocados efectivamente, los trabajadores deberán concurrir al lugar que se les asigne, para ello deberá estar efectivamente localizable, comunicado y permanecer en un radio de acción razonable para la correcta atención del servicio requerido.

Teniendo en cuenta que este rubro consiste en el pago de una suma determinada por la disposición de trabajo en guardias ya sea diarias, semanales, fines de semana o feriados, los mismos deben asimilarse al concepto "horas extras".

# e. Tareas Voluntarias:

Teniendo en cuenta que este rubro consiste en un monto que se abona mensualmente por trabajos a destajo realizado fuera del horario laboral como por ejemplo la lectura de medidores o el reparto de facturas y que dichas tareas pueden ser realizadas en días de semana luego de la jornada laboral o fines de semana, los mismos deben asimilarse al concepto "horas extras".

# f. Plus Inspector de Obra:

Teniendo en cuenta que este rubro consiste en el pago de un adicional mensual para el personal que se desempeña como Inspector de Obra, que atento el carácter esencialmente variable de los requerimientos y necesidades del servicio y que diche adicional retribuye la prestación de servicio en jornadas que podrán extenderse hasta 1 horas diarias y con un tope de doscientas (200) horas mensuales, el mismo pued asimilarse al concepto "horas extras", salvo en aquellos casos que revista carácter en habitual y permanente.

PARLOVAN DEN HEUVEL SYCRETARIO GENERA! INDUSTO TRABAJADORES de la INDUSTR."

99

Cours /

# Conceptos asimilados a "Viáticos y Movilidad";

a. Adicional por zona:

En función de la zona geográfica donde se lleva adelante la relación laboral (lugar de trabajo - establecimiento de la empresa) se abona un "Adicional por Zona" que compensa económicamente la prestación de tareas en lugares donde son de menor accesibilidad a los servicios públicos, el acceso a la vivienda y/o existe un mayor costo de vida. El mismo dejará de remunerarse total o parcialmente desde el momento en que el trabajador/a dejase de prestar servicios en ese lugar.

Teniendo en cuenta que este adicional consiste en el pago de una suma o porcentaje fijo que se abona a aquellos empleados que prestan servicios en una zona desfavorable, el mismo puede asimilarse al concepto "viáticos y movilidad".

Este concepto estará alcanzando en su participación en el Impuesto a las Ganancias, por el tope legal previsto por la Autoridad Nacional competente.

b. Adicional Comisión de Servicio (Pernocte):

Este concepto compensa económicamente a los trabajadores que por cuestiones operativas salgan en comisión a prestar servicios transitoriamente en otra localidad distinta a la de su lugar habitual de trabajo.

Teniendo en cuenta que dichos trabajadores perciben un adicional denominado "Comisión de Servicio" que se paga por cada día que deba pernoctar fuera de su lugar habitual de trabajo, el mismo puede asimilarse al concepto "viáticos y movilidad".

c. Adicional Refrigerio:

Cuando por la modalidad del servicio o de la prestación, el personal no pudiese recibir el servicio de refrigerio, la empresa abona una compensación remunerativa mensual.

Teniendo en cuenta que este adicional consiste en una compensación económica por trabajar en sectores laborales donde no puede brindarse el servicio de refrigerio, el mismo puede asimilarse al concepto de "viáticos y movilidad".

4. El tratamiento de los conceptos mencionados en los puntos precedentes será tomado de manera individual, recayendo sobre cada uno la forma de cálculo indicada en los mismos.

5. Se excluyen de la presente acta, los conceptos que por su naturaleza y definición ya se encuentran comprendidos dentro de las exenciones mencionadas en el Impuesto a las Ganancias, tales como fallo de caja, etc.

6. Tratándose de un Impuesto de liquidación anual, y conforme lo previsto en los Dictámenes ut supra referidos, se deja expresa constancia que lo aquí acordado tendrá vigencia desde el 01 de enero del corriente año, una vez sea homologado por la Autoridad Competente.

En atención a lo previsto en el apartado anterior, las partes aqui presentes/elevan el presente acuerdo al MTEySS para su correspondiente homologación e informe para su registración a la

Administración Federal de Ingresos Brutos (AFIP).

VAN DEN HEUVEL CRETARIO GENERAL TRABAJADORES de la INDUSTRY